----Trelew, de mayo del año dos mil trece.----------

----**VISTO**: ----------

----El replanteo de prueba de la parte demandada por el cual solicita se produzca la prueba testimonial ofrecida a fs. 159, apartado III. ----------

----**Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- La parte demandada fundamenta la citación como testigos de los Sres. C. C. e I. D. G., en lo normado en el art. 263, inc. 2do. del CPCC, atento ser dichas personas las supuestas vendedoras de la propiedad en cuestión, siendo su testimonio revelador, respecto de cual era el título por el que se ejercía el uso durante los años anteriores a la escritura que adjunta el actor, y quiénes y cómo ejercían esa posesión. ----------

----Surge de las constancias de autos que ante la incomparencia de los testigos nombrados, la parte demandada a fs. 123 solicitó la fijación de nueva audiencia, a la vez que a fs. 124 la parte actora solicitó que se tenga por desistida a la demandada en la producción de dicha testimonial en razón de no haber activado la citación de los mismos. A fs. 126 la jueza de grado declara la negligencia de la prueba testimonial, providencia que se encuentra firme. ----------

----Ello así no han de ser oídos en esta oportunidad, los argumentos esgrimidos por la apelante sobre el mérito y conveniencia de la admisibilidad de los testimonios que solicita. En efecto la demandada incurrió en negligencia, cuando no notificó oportunamente al Sr. C. de la audiencia fijada para el 21 de setiembre de 2012 y su supletoria, y posteriormente cuando notificó la audiencia fijada para el 16 de octubre sin mencionar en la transcripción de las cédulas de notificación libradas a ambos testigos la segunda audiencia, amén de no haber comparecido a la audiencia celebrada el 21 de setiembre de 2012 y de no haber requerido oportunamente el libramiento de oficio para que los testigos sean conducidos por la fuerza pública.----------

----En tal contexto, cabe señalar que ha sido expresado por esta Sala, en anteriores ocasiones, que el replanteo de prueba en la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva (Fassi, "Código Procesal Civil y Comercial ", Ed. Astrea, 1980, Tomo I, par. 1624, pág. 710, C.A.N.E., Sala "B", S.I.L. Nº 20/99, S.I.C. Nº 102/99), lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (Conf. C.A.N.E., S.I.L., Nº 76/95, esta sala SIC 014/11). ----------

----Tales conductas se encuadran en el art. 433 inc. 2 del CPCC, y provocaron la caducidad de la prueba por falta de oportuno diligenciamiento. Se trata de causales objetivas que cumplidas autorizan a declarar la caducidad de la prueba. ----------

----Es que, el replanteo de prueba es un instituto para ser utilizado cada vez que se prive a alguna de las partes de la producción de una prueba, en forma arbitraria, errónea o injustificada (esta sala SIC 84/11), supuesto no acontecido en autos, toda vez que de las constancias de autos que se detallan precedentemente surge con claridad que la decisión de la jueza a quo fue ajustada a derecho.----------

----En tal sentido se ha resuelto que de la correlación de los arts. 263 inc. 2, 383 y 388 del CPCC, se infiere que el replanteo de prueba sólo es viable cuando hubiere habido negativa a proveer las pruebas o cuando la negligencia decretada no fuera oportuna; ello supone que quien formula tal petición haya ofrecido prueba en primera instancia en su debida oportunidad y no exista por parte del requirente negligencia, (C.N.Civ., Sala E, 08/02/85, “Wilders, Juan F. c/ RogamentI Inmobiliaria S.A.”, Lexis Nexis cita nº 2/40755), mora, desidia o desinterés en la producción de ellas (Cám. Nac. Civ. Com. Fed. Sala I, 28/03/06, “D’Alfonso, Mario J. c/ Obra Social del Personal de la Industria de Cueros y Afines s/ Incumplimiento de Contrato”, Lexis Nexis cita nº 7/16654; C. N. Com., Sala A, 29/11/96, “Dilas S.A. c/ 5 Men S.R.L.”, La Ley, 1997-C, 944, entre otros numerosos cit. por Marcelo López Mesa, “Cód. Proc...”, Ed. La Ley, Tomo II, pág. 1037/8).----------

----Por ello, corresponde rechazar el replanteo de prueba testimonial peticionado. --------

----En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

----I. Rechazar el replanteo de prueba formulado por la parte demandada a fs. 159, punto III de autos. ----------

----Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIE.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA